

de una instancia solicitando la extensión de nueva nota, al no contenerse en los documentos presentados el convenio con el actual propietario, y sin que ello impida, si se cree la interesada lesionada en su derecho, el poder acudir a los tribunales de Justicia y anotar en el interin la demanda correspondiente que garantizaría su pretensión, caso de ser reconocida.

Esta Dirección General ha acordado que con revocación del Auto apelado procede confirmar la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de abril de 1991.—El Director general, Antonio Pau Pedrón.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**14655** *ORDEN 423/38629/1991, de 9 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de marzo de 1990 en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado, contra otro anterior de 17 de julio de 1989, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana recaída en el recurso número 196/1989, sobre Reducción del servicio a filas.

Madrid, 9 de abril de 1991.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general del Servicio Militar.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**14656** *ORDEN de 19 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 1 de junio de 1990, en relación con recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la Sentencia emitida por la Audiencia Nacional en 10 de octubre de 1987 respecto de recurso contencioso-administrativo, en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados respecto de un empréstito emitido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima».*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 1 de junio de 1990 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la Sentencia dictada en 10 de octubre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados respecto de un empréstito emitido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», por importe de 30.000 millones de pesetas.

Resultando que, concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida Sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por el señor Letrado del Estado en la representación que le es propia contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional de fecha 10 de octubre de 1987, en el recurso del mismo orden jurisdiccional a que el presente rollo se contrae. Revocamos la expresada resolución y de-

claramos en consecuencia que las resoluciones administrativas en aquél impugnadas son conformes con el ordenamiento jurídico.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de abril de 1991.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**14657** *ORDEN de 19 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 1 de junio de 1990, en relación con recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la Sentencia emitida por la Audiencia Nacional en 3 de octubre de 1987 respecto de recurso contencioso-administrativo, en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados respecto de un empréstito emitido por «Hidroeléctrica del Cantábrico».*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 1 de junio de 1990 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la Sentencia dictada en 3 de octubre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados respecto de un empréstito emitido por «Hidroeléctrica del Cantábrico» por importe de 4.000 millones de pesetas.

Resultando que, concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida Sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por el señor Letrado del Estado en la representación que le es propia contra la Sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional de fecha 3 de octubre de 1987, en el recurso del mismo orden jurisdiccional a que el presente rollo se contrae. Revocamos la expresada resolución y declaramos en consecuencia que las resoluciones administrativas en aquél impugnadas son conformes con el ordenamiento jurídico.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de abril de 1991.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**14658** *ORDEN de 19 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 30 de diciembre de 1989, en relación con recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la Sentencia emitida por la Audiencia Nacional en 7 de febrero de 1987 respecto de recurso contencioso-administrativo, en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados respecto de un empréstito emitido por «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima».*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 30 de diciembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la Sentencia dictada en 7 de febrero de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, recurso número 25.544, en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados respecto de un empréstito emitido por «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima» por importe de 3.000 millones de pesetas.

Resultando que, concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida Sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero: Estima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.

Segundo: Revoca la Sentencia dictada con fecha 7 de febrero de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia